

**ACIC-AAI- 2.028**  
**Expte.: 10-IPPC-00056.7/19**  
**Modificación No Sustancial**

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA IVECO ESPAÑA, S.L., CON CIF B-61768511, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE VEHÍCULOS PESADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.**

La actividad desarrollada por IVECO ESPAÑA, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 29.10 "Fabricación de vehículos de motor" y consiste en la fabricación y montaje de vehículos pesados.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de Aragón nº 402, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
5501	389	527	107	3476101VK5737E0001BM	Nº 11 de Madrid

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-2.028, con fecha 29 de noviembre de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa IVECO ESPAÑA, S.L. ubicadas en el término municipal de Madrid, dejando sin efecto la resolución inicial de 30 de abril de 2008, y sus resoluciones de modificación de 16 de noviembre de 2010, 17 de febrero de 2012, 4 de marzo de 2013 y 28 de junio de 2013.

**Segundo.** Con fecha 7 de diciembre de 2016 y registros de entrada nº 10/259446.9/16, 10/259447.9/16 y 10/259453.9/16, el titular comunica diversos cambios en sus instalaciones, que a su juicio constituyen una modificación no sustancial de la AAI. En concreto, la modificación y traslado de la estación de suministro de gas natural a los camiones, el cese parcial de la actividad de pintado de cabinas y la inclusión de un nuevo proceso de pintado de piezas plásticas SMC, y la instalación de una nueva zona para la auditoría final de vehículos.

**Tercero.** Con fecha 18 de enero de 2017 y registro de salida nº 10/012079.9/17, por parte de esta Dirección General se solicita información complementaria al respecto de las modificaciones comunicadas. Esta información complementaria se presenta con fechas 15 de febrero de 2017 y 18 de julio de 2018 y registros de entrada nº 10/040621.9/17 y



10/239266.9/18, respectivamente. En el escrito de 15 de febrero de 2017 y registro de entrada nº 10/040621.9/17, el titular también adjunta las especificaciones técnicas del incinerador (oxidador térmico recuperativo) que se va a instalar en el horno de pintura principal para asegurar el cumplimiento de los límites legales de emisiones de COVs.

**Cuarto.** Tras la emisión de la resolución de AAI de 29 de noviembre de 2013, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Reglamento (UE) 2016/918 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas,*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*



- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 73/2019, de 27 de agosto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

**Quinto.** Con fecha 25 de febrero de 2014 y referencia 10/039728.9/14, el titular presenta el Estudio de Ruidos en cumplimiento del apartado 6.1. del Anexo II de la Resolución de AAI de 29 de noviembre de 2013.

**Sexto.** Realizado el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, se han recibido alegaciones del titular y del Ayuntamiento, que se han tenido en cuenta, cuando han procedido, en la elaboración de la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.A. del anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



**Cuarto.** La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en los antecedentes de hecho, supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes tanto del Anexo I como del Anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

**Quinto.** De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales (modificado por el apartado diez del artículo quinto del *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*), se modifican de oficio determinados valores límite de emisiones atmosféricas para adaptar dichos valores a los nuevos y antiguos focos emisores, y el nuevo marco normativo al que se hace referencia en el apartado correspondiente de los Antecedentes de Hecho. De acuerdo con el artículo mencionado, comprobado que no se van a modificar las emisiones (no habrá incremento de emisión másica de contaminantes) ni los controles de la instalación (exceptuado el nuevo foco emisor del incinerador al que se añaden los controles), se considera el presente informe de propuesta de modificación de oficio, dándose trámite de audiencia del mismo al titular.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, elevada propuesta por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,

## RESUELVE

**Primero. Considerar** las modificaciones comunicadas el 7 de diciembre de 2016, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo. Modificar** el texto de la resolución de 29 de noviembre de 2013, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de IVECO ESPAÑA, S.L., con CIF B-61768511, para su instalación de “Fabricación y montaje de vehículos pesados”, ubicada en el término municipal de Madrid, de acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular, y su adaptación a la normativa vigente, en los siguientes epígrafes:

- Epígrafes: 1.1., 1.3., 2.10., 3.1., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., 3.8., 3.10. (Nuevo), 3.11 (Nuevo), 4.1., 4.3., 4.4., 6.9., 8.4., 9.2., 9.3. (Nuevo) del Anexo I.
- Epígrafes: 1.3., 2.2., 3.10., 4.1., 4.4., 4.4.Bis (Nuevo), 4.6., 4.7., 4.9., 4.10 (Nuevo), 6.2., 6.3., 7.1., 7.3., 8.2., 8.3., 8.4., 9.2., del Anexo II.
- Epígrafes: 1., 2.1.3., 2.1.4 (Nuevo), 2.3., 2.4., 2.5., 3.1., 3.4., 4.1., y 54 del Anexo III. Ver correcciones
- Epígrafes eliminados: 1.2., 6.4., del Anexo II y 2.2. del Anexo III





Comunidad  
de Madrid

Adjuntándose en los Anexos de la presente resolución los apartados modificados e incorporados los nuevos.

No obstante, se mantiene la numeración en los Anexos de la presente resolución de los apartados suprimidos.

Madrid, a fecha de la firma

EL VICECONSEJERO DE MEDIO  
AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Mariano González Sáez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cvy](http://www.madrid.org/cvy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018045512881989624104**

IVECO ESPAÑA, S.L.

Madrid

## **ANEXO I: Epígrafes modificados**

### **1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS**

- 1.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)*.
- 1.3. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (UE) 2016/918 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*

### **2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 2.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la EDAR, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el*



que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

V: Planta de Vehículos  
P: Planta de Cabinas  
CT: Central Térmica  
AV: Auditoría Vehículos

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		POTENCIA TÉRMICA	SISTEMÁTICO S/N	SISTEMA DEPURACIÓN
	GRUPO	CÓDIGO			
<b>FOCO 1V.</b> Planta Vehículos Foso Bastidor 1	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 2V.</b> Planta Vehículos Foso Bastidor 2	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 3V.</b> Planta Vehículos Foso Bastidor 3	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOC 4V.</b> Planta Vehículos Foso Motor 1	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 5V.</b> Planta Vehículos Foso Motor 2	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 6V.</b> Planta Vehículos Evaporación	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 8V.</b> Planta Vehículos Horno 1-Cocción bastidor	C	03 02 05 10	407 kWt	S	--
<b>FOCO 10V.</b> Planta Vehículos Horno 2-Cocción bastidor	C	03 02 05 10	407kWt	S	--
<b>FOCO 12V.</b> Planta Vehículos Horno de motor	C	03 02 05 10	349 kWt	S	--
<b>FOCO 13V.</b> Planta Vehículos Enfriador Horno bastidor	-	-	-	-	--
<b>FOCO 14V.</b> Planta Vehículos Enfriador Horno motor	-	-	-	-	--
<b>FOCO 15P.</b> Planta Cabinas Desengrase por inmersión	C	06 02 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 16P.</b> Planta Cabinas Desengrase por aspersion	C	06 02 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 17P.</b> Planta Cabinas Pasivado	C	06 02 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 18P.</b> Planta Cabinas Cuba Cataforesis	C	06 02 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 19P.</b> Planta Cabinas Lavado Ultrafiltrado	C	06 02 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 20P.</b> Planta Cabinas Lavado Mesa basculante ADN	C	06 02 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 21P.</b> Planta Cabinas Lavado ADN	C	06 02 01 03		Sin servicio	--





FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		POTENCIA TÉRMICA	SISTEMÁTICO S/N	SISTEMA DEPURACIÓN
	GRUPO	CÓDIGO			
<b>FOCO 22P.</b> Planta Cabinas Prehorno Cataforesis	C	03 02 05 10		Sin servicio	
<b>FOCO 23P.</b> Planta Cabinas Horno Cataforesis	C	03 02 05 10		Sin servicio	
<b>FOCO 24P.</b> Planta Cabinas Horno Apresto	C	03 02 05 10	600 kWt	S	--
<b>FOCO 25P.</b> Planta Cabinas Enfriador Horno apresto	-	-	-	S	--
<b>FOCO 26P.</b> Planta Cabinas Cabina Lacas 1	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 27P.</b> Planta Cabinas Foso Cabina Lacas 2	C	06 01 01 03	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 28P.</b> Planta Cabinas SAS Evaporación apresto (Prehorno)	C	03 02 05 10	697 kWt	S	--
<b>FOCO 29P.</b> Planta Cabinas Prehorno Lacas	C	03 02 05 10	900 kWt	S	--
<b>FOCO 30P.</b> Planta Cabinas Horno Lacas	C	03 02 05 10	900 kWt	S	--
<b>FOCO 31P.</b> Planta Cabinas Foso Cabina retoques 1	-	06 01 01 04	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 32P.</b> Planta Cabinas Foso Cabina retoques 2	-	06 01 01 04	-	S	Cortina de agua
<b>FOCO 33P.</b> Planta Cabinas SAS Evaporación	C	03 02 05 10	-	S	--
<b>FOCO 34P.</b> Planta Cabinas Horno retoque	C	03 02 05 10	480 kWt	S	--
<b>FOCO 35P.</b> Planta Cabinas I Cabina TECTYL	C	06 01 01 03		Sin Servicio	--
<b>FOCO 36P.</b> Planta Cabinas II Cabina TECTYL	C	06 01 01 03		Sin Servicio	--
<b>FOCO 37P.</b> Planta Cabinas Lija Repasos	C	06 01 01 03	-	S	--
<b>FOCO 38P.</b> Planta Cabinas Cabina aplicación repasos pintura	C	06 01 01 03	-	S	--
<b>FOCO 44V.</b> Planta Vehículos Cabina Pintura 1	C	06 01 01 03		Sin servicio	Filtro y Separador de gotas
<b>FOCO 45V.</b> Planta Vehículos Cabina Pintura 2	C	06 01 01 03		Sin servicio	Filtro y Separador de gotas
<b>FOCO 46V.</b> Planta Vehículos Cabina Pintura 3	C	06 01 01 03		Sin servicio	Filtro y Separador de gotas
<b>FOCO 47P.</b> Planta Cabinas Cabina repasos y lijados 1	C	06 01 01 03		Sin servicio	--





FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		POTENCIA TÉRMICA	SISTEMÁTICO S/N	SISTEMA DEPURACIÓN
	GRUPO	CÓDIGO			
<b>FOCO 48P.</b> Planta Cabinas Cabinas repastos y lijados 2	C	06 01 01 03		Sin servicio	--
<b>FOCO 50P.</b> Planta Cabinas Box retoques plástico	C	06 01 01 03	-	S	--
<b>FOCO 52P.</b> Planta Cabinas INCINERADOR Recuperativo	A	06 01 01 01	8.100 Kcal/m <sup>3</sup>	S	(Depurador de COV)

FOCOS DE COMBUSTIÓN (Excepto hornos)					
ID FOCO	CAPCA		POTENCIA TÉRMICA (kWt)	SISTEMÁTICO S/N	SISTEMA DEPURACIÓN
	GRUPO	CÓDIGO			
<b>FOCO 7V.</b> Planta Vehículos Quemador Bastidor	C	03 01 06 04	407	S	--
<b>FOCO 9V.</b> Planta Vehículos Quemador Horno Motor 1	C	03 01 06 04	407	S	--
<b>FOCO 11V.</b> Planta Vehículos Quemador Horno Motor 2	C	03 01 06 04	349	S	--
<b>FOCO 39CT.</b> Central Térmica (Proceso y calefacción) Caldera Backok	B	03 01 03 02	14.535	S	--
<b>FOCO 40CT.</b> Central Térmica (Proceso y calefacción) Caldera Vulcano	B	03 01 03 02	10.821	S	--
<b>FOCO 41V.</b> Planta Vehículos Quemador 1	C	03 01 06 04	500	Sin servicio	--
<b>FOCO 42V.</b> Planta Vehículos Quemador 2	C	03 01 06 04	500	Sin servicio	--
<b>FOCO43V.</b> Planta Vehículos Quemador 3	C	03 01 06 04	500	Sin servicio	--
<b>FOCO 49P.</b> Planta Cabinas Caldera Vulcano	C	03 01 03 03	1.000	Sin servicio	--
<b>FOCO 51P.</b> Planta Cabinas Quemador Box Retoques plásticos	C	03 01 04 04	480	S	--
<b>FOCO 53P.</b> Planta Cabinas Caldera Pintura 1 y calefacción	C	03 01 03 03	1.000	S	--
<b>FOCO 54P.</b> Planta Cabinas Caldera Pintura 2 y calefacción	C	03 01 03 03	1.000	S	--
<b>FOCO 55P.</b> Planta Cabinas Caldera Pintura 3 y calefacción	C	03 01 03 03	1.000	S	--
<b>FOCO 56AV:</b> Quemador 1 Climatización Auditoría Vehículos	-	03 01 06 04	420	S	--
<b>FOCO 57AV:</b> Quemador 2 Climatización Auditoría Vehículos	-	03 01 06 04	420	-	--



- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a los un porcentaje de oxígeno del 3% en todos los focos, excepto en 37P, 38P y 50P que se referirán a las condiciones reales de funcionamiento, y en el Foco 52 P en condiciones normales de presión y temperatura, y condiciones reales de oxígeno.

ID FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm3)
<b>FOCO 37P.</b> Lija y Repasos <b>FOCO 38P.</b> Cabina aplicación repasos pintura <b>FOCO 50P.</b> Box retoques plástico	Partículas	10

ID FOCO	Parámetros	VLE 2020 (mg/Nm3)
<b>FOCO 8V.</b> Horno 1-Cocción bastidor <b>FOCO 10V.</b> Horno 2-Cocción bastidor <b>FOCO 12V.</b> Horno de motor <b>FOCO 24P.</b> Horno Apresto <b>FOCO 28P.</b> SAS Evap apresto Prehorno <b>FOCO 29P.</b> Prehorno Lacas <b>FOCO 30P.</b> Horno Lacas <b>FOCO 33P.</b> SAS Evap Prehorno <b>FOCO 34P.</b> Horno retoque <b>FOCO 7V.</b> Quemador Bastidor <b>FOCO 9V.</b> Quemador Horno Motor 1 <b>FOCO 11V.</b> Quemador Horno Motor 2 <b>FOCO 51P.</b> Quemador Box Retoques	NOx	450
	CO	100

ID FOCO	Parámetro	VLE 2020 (mg/Nm3)	VLE 2023 (mg/Nm3)
<b>FOCO 53P.</b> Caldera Pintura 1 <b>FOCO 54P.</b> Caldera Pintura 2 <b>FOCO 55P.</b> Caldera Pintura 3	NOx	450	250
<b>FOCO 39CT.</b> Central Térmica C. Backok <b>FOCO 40CT.</b> Central Térmica C. Vulcano	CO	100	100

ID FOCO	Parámetros	VLE 2020 (mg/Nm3)
<b>FOCO 52P.</b> Incinerador Térmico Recuperativo	NOx	200
	CO	200
	COT	75

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el contenido de los documentos BREF "Surface treatment of metals" (agosto 2006) y "Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea en el Tratamiento de superficies mediante disolventes orgánicos" (2013), así como la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites



de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, y para 2023 se han añadido los VLE del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (Plazo de cumplimiento de acuerdo a Plan Azul + de la Comunidad de Madrid)*

- 3.5. En lo referente a la **emisión de compuestos orgánicos volátiles en furgonetas y camiones**, y en su caso, de cabinas, se cumplirá con el límite establecido para las actividades de recubrimiento de furgonetas y camiones nuevos (bastidores), para instalaciones existentes del Anexo IIB del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Valores límite de emisión total (g/m <sup>2</sup> )
Recubrimiento de furgonetas y camiones nuevos	90
Recubrimiento de cabinas	75

Al menos anualmente se deberá calcular la superficie media de los vehículos fabricados para determinar el valor límite aplicable durante el año en cuestión.

- 3.6. En lo referente al valor de **emisión difusa** de las actividades de recubrimiento de superficies plásticas, se cumplirá con el límite del 20% de entrada de disolventes, establecido en el Anexo IIB del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*.
- 3.7. Los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- 3.8. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011*, los nuevos focos de emisión a la atmósfera que sea instalados, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, y su altura deberá cumplir los requisitos de la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, ambas publicadas en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- 3.9. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.
- 3.10. El incinerador funcionará de tal manera que en la parte más fría de la cámara de oxidación propiamente dicha se alcance una temperatura mínima de 640 °C. El tiempo de residencia



de los gases en el incinerador a temperatura superior a 640 °C debe ser igual o superior a 0,8 segundos, debiéndose medir y registrar la temperatura de forma continua. No podrán estar en funcionamiento los respectivos equipos de pintado de piezas plásticas asociados si el incinerador no se encuentra operativo o funcionando a una temperatura inferior a los 640 °C mencionados.

- 3.11. Se deberá notificar cualquier superación de los valores límite de emisión que se produzca en los controles periódicos, al Área de Control Integrado de la Contaminación, a más tardar al día siguiente de que se haya producido.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en: la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la Autorización Ambiental Integrada.

#### 4.3. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.

Los residuos peligrosos generados en cada proceso de la instalación son los siguientes:

<b>NP 01: UNIDAD OPERATIVA PIEZAS PLÁSTICAS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>ENVASES METÁLICOS USADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
<b>ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
<b>LODOS DE PINTURA FLOCULADOS</b>	
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas



<b>NP 01: UNIDAD OPERATIVA PIEZAS PLÁSTICAS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>PASTA DE PINTURA</b>	
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>TORTA DE FILTRACIÓN</b>	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas
<b>PINTURA LÍQUIDA CADUCADA</b>	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>EXCEDENTE AGUA ENTRADA EFLUENTE PLANTA DE TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO</b>	
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
<b>EFLUENTE ACUOSO FOSO FLOCULACIÓN</b>	
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>PVC CONTAMINADO</b>	
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>FILTROS CABINA DE PINTURA</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

<b>NP 02: UNIDAD OPERATIVA VEHÍCULOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO (VEHÍCULOS)</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>PINTURA FLOCULADA</b>	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>CARBÓN ACTIVO CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>FILTROS CABINA DE PINTURA</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas





<b>NP 02: UNIDAD OPERATIVA VEHÍCULOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>SPRAYS Y AERSOLES</b>	
16 05 04	Gases en recipientes a presión, incluidos los halones, que contienen sustancias peligrosas

<b>NP 03: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>LODOS DE DEPURADORA</b>	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
<b>SÓLIDOS DE DEPURADORA</b>	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas

<b>NP 04: SERVICIOS GENERALES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ABSORBENTE SATURADO</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>DERRAMES DE HIDROCARBUROS</b>	
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
<b>FILTROS DE ACEITE</b>	
16 01 07	Filtros de aceite
<b>TUBOS FLUORESCENTES Y LÁMPARAS DE MERCURIO</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>MATERIAL DE AISLAMIENTO CON ALTO CONTENIDO EN AMIANTO</b>	
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
<b>TRAPOS CONTAMINADOS</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>PILAS</b>	
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
<b>BATERÍAS USADAS</b>	



<b>NP 04: SERVICIOS GENERALES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
16 06 01	Baterías de plomo
<b>PRODUCTOS OBSOLETOS DE LABORATORIO</b>	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>MEDICAMENTOS CADUCADOS</b>	
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>ACEITE USADO</b>	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS</b>	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
<b>RESIDUOS SANITARIOS</b>	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
<b>DISOLVENTE DE LIMPIEZA</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes

#### 4.4. CONDICIONES GENERALES

**4.4.10.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de residuos*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

#### 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

**6.9.** El almacenamiento de combustible cumplirá con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas* y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## **8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En función de los resultados de estos informes, esta Consejería adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

La Memoria Ambiental de Clausura ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



**9.3.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una “**Memoria de cese de actividad**”, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La “Memoria de cese de actividad” deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad

**9.4.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



## **ANEXO II: Epígrafes modificados**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

#### **1.2. (Epígrafe eliminado)**

- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General, Área de Control Integrado de la Contaminación.

### **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.2. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. No se notificarán reactivos utilizados en el laboratorio de análisis.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles en las instalaciones, deberá justificarse.

### **3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Anualmente, se realizará y remitirá el **Plan de Gestión de Disolventes (PGD)**, con tres partes, cada una de ellas correspondiente a cada actividad de recubrimiento desarrollada en las instalaciones: bastidores de camiones, y superficies plásticas (spoilers), siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COVs en las instalaciones. Los informes resultantes del PGD permitirán determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones establecidos en los epígrafes correspondientes del Anexo I. Adicionalmente, se aportará el dato de número total de vehículos fabricados en la planta y la superficie media del vehículo para el período en cuestión, datos necesarios para los cálculos incluidos en el Plan de Gestión de disolventes.
- 4.4. Se establecen los grupos de focos que se indican en la siguiente tabla, atendiendo a la similitud del proceso. Por cada grupo se realizará el control anual de un subgrupo de focos de forma que, cada año, siempre haya alguno de los focos del grupo que sea medido, y todos los focos cumplan con la periodicidad de control establecida en cada



caso. Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

ID FOCO	Parámetro	Periodicidad
<b>FOCO 1V.</b> Planta Vehículos. Foso Bastidor 1 <b>FOCO 2V.</b> Planta Vehículos. Foso Bastidor 2 <b>FOCO 3V.</b> Planta Vehículos. Foso Bastidor 3 <b>FOC 4V.</b> Planta Vehículos. Foso Motor 1 <b>FOCO 5V.</b> Planta Vehículos. Foso Motor 2 <b>FOCO 6V.</b> Planta Vehículos. Evaporación	COT	CUATRIENAL (Alternando focos anualmente)
<b>FOCO 26P.</b> Cabina Lacas 1 <b>FOCO 27P.</b> Foso Cabina Lacas 2	COT	CUATRIENAL (Alternando focos anualmente)
<b>FOCO 37P.</b> Lija y Repasos <b>FOCO 38P.</b> Cabina aplicación repasos pintura <b>FOCO 50P.</b> Box retoques plástico	COT Partículas	
<b>FOCO 8V.</b> Horno 1-Cocción bastidor <b>FOCO 10V.</b> Horno 2-Cocción bastidor <b>FOCO 12V.</b> Horno de motor <b>FOCO 24P.</b> Horno Apresto <b>FOCO 28P.</b> SAS Evaporación apresto (Prehorno) <b>FOCO 29P.</b> Prehorno Lacas <b>FOCO 30P.</b> Horno Lacas <b>FOCO 33P.</b> SAS Evaporación (Prehorno) <b>FOCO 34P.</b> Horno retoque	NOx CO	CUATRIENAL (Alternando focos anualmente)
<b>FOCO 7V.</b> Quemador Bastidor <b>FOCO 9V.</b> Quemador Horno Motor 1 <b>FOCO 11V.</b> Quemador Horno Motor 2 <b>FOCO 51P.</b> Quemador Box Retoques <b>FOCO 53P.</b> Caldera Pintura 1 <b>FOCO 54P.</b> Caldera Pintura 2 <b>FOCO 55P.</b> Caldera Pintura 3	NOx CO	CUATRIENAL (Alternando focos anualmente)
<b>FOCO 39CT.</b> Central Térmica C. Backok <b>FOCO 40CT.</b> Central Térmica C. Vulcano	NOx CO	BIENAL (Alternando focos anualmente)
<b>FOCO 52P.</b> INCINERADOR Térmico Regenerativo	NOx CO COT	ANUAL

- 4.4.Bis** En el Foco 52P INCINERADOR, se deberán realizar, en una sola ocasión, coincidiendo con el primer control de emisiones en este foco, mediciones de COT antes y después del sistema de incineración, con el fin de conocer el rendimiento real de depuración del mismo.
- 4.5.** No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas respecto al funcionamiento normal total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones.
- 4.6.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN,



se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

Por otra parte, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

**4.7.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

**4.8.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

**4.9.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1. del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes. Se notificarán como "medidos" cada año aquellos focos con medición real, y en los focos que no se haya medido, se notificarán como "estimados" los datos obtenidos en la última medición real realizada.

**4.10.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.





## **6. CONTROL DE RUIDOS**

- 6.1. Se realizará, en el plazo de seis meses, un punto de medición de ruido en el límite de la parcela de IVECO, en las inmediaciones del incinerador, para comprobar el cumplimiento de los límites establecidos en esta Resolución, con el funcionamiento de este nuevo equipo.
- 6.1. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), siguiendo la metodología indicada en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.1. A los cinco años de la última remisión, se deberá presentar un nuevo Informe periódico de situación de suelos (IPSS), a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Este IPSS se remitirá periódicamente cada cinco años, sin perjuicio de que, en caso de contaminación del suelo, se pueda solicitar con mayor periodicidad.

- 7.3. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento del almacenamiento de combustibles, conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas* y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, respectivamente.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en los siguientes puntos de control (sin perjuicio de los nuevos piezómetros que, en su caso, se vayan requiriendo en función de los resultados anuales), analizando en las muestras extraídas, al menos los siguientes parámetros:



Punto de control	Parámetros
IVE-01, IVE-02, IVE-3, IVE-4, IVE-05, IVE-7, IVE-8, IVE-9, IVE-10, IVE-13, IVE-14, IVE-15, IVE-16, IVE-17, IVE-18, IVE-19 y Pozo de Bombeo	TPH, PAH, BTEX, metales pesados (As, Cu, Cr, Cd, Pb, Zn, Hg, Ni), organoclorados volátiles y cloruro de vinilo
IVE-20, IVE-21, IVE-22, IVE-23, IVE-24, IVE-28, IVE-29, IVE-30, IVE-31, IVE-32, IVE-33	TPH, organoclorados volátiles y cloruro de vinilo
IVE-25, IVE-26, IVE-27	Organoclorados volátiles y cloruro de vinilo
IVE-06, IVE-11, IVE-12	TPH y organoclorados volátiles

8.3. Con carácter previo a la toma, se procederá a la determinación del nivel freático.

8.4. Conjuntamente con los resultados de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, se deberán remitir los datos de las cantidades de producto libre extraído de los skimmers pasivos instalados en determinados puntos de control así como de los nuevos skimmers que pudieran requerirse en base a los resultados anuales.

## 9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

### 9.2.1. En el plazo de seis meses:

- Medición de ruido en el entorno del incinerador.

### 9.2.8. Cada cinco años

- Informe periódico de situación del suelo



### ANEXO III: Epígrafes modificados

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La fábrica de IVECO ESPAÑA, S.L. (desde ahora IVECO) se encuentra ubicada en una parcela de la Avenida de Aragón, perteneciente al municipio de Madrid en el distrito de San Blas (paralela a la A2), aproximadamente a 1.500 m al norte del núcleo urbano de San Fernando de Henares. El área total de la parcela es de 374.000 m<sup>2</sup>, estando 134.000 m<sup>2</sup> de ellos pavimentados y construidos.

IVECO, en sus instalaciones de Madrid, fabrica camiones pesados, tanto la gama ON ROAD como la gama OFF ROAD.

En el interior de la parcela se distinguen varias edificaciones en las que se realizan diferentes actividades asociadas con el proceso productivo: tareas de recepción, almacenamiento, montaje, pintura, prueba y entrega de los vehículos.

Principalmente, se pueden diferenciar las siguientes zonas:

- Zona 1: **Montaje** - Área principal y más extensa de toda la fábrica. Presenta una superficie total de aproximadamente de 73.000 m<sup>2</sup> y en ella se producen las principales etapas en la fabricación de los distintos productos, desde dar forma a los bastidores y montar los ejes y puentes, hasta realizar una primera revisión del vehículo ya montado (revisión de la potencia del motor, cadena cinemática, alineación de ruedas, funcionamiento de frenos,...).
- Zona 2: **Pintado de bastidores y piezas de plástico** – Con una superficie aproximada de 18.650 m<sup>2</sup>, sustituyendo a la anterior actividad de pintado de las cabinas, en esta zona se procede al pintado de piezas plásticas SMC que posteriormente conformarán parte del camión. En esta zona además se localizan la planta de tratamiento físico-químico de efluentes procedentes del tratamiento de superficies y el foso de floculación de los líquidos procedentes de las cortinas de agua de las cabinas de pintado.
- Zona 3: **Revisión y Refurbishing** – Constituida por dos naves que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de 21.460 m<sup>2</sup>. En la nave de revisión se realizan actividades de puesta a punto de los vehículos fabricados antes de pasarlos a la pista de pruebas y entregarlos al cliente. En esta zona se rellenan los líquidos necesarios para el correcto funcionamiento del vehículo (aceite lubricante, líquido de frenos, líquido anticongelante, líquido para la dirección,...); en el 10% de la superficie de esta nave se dispone de una carpa, de dimensiones 80 x 25 m, establecida con panelado sándwich y techo hinchable con puente térmico, para el desarrollo de actividades de auditoría final de los vehículos montados. Para la climatización de esta zona se han instalado dos quemadores de gas natural, modelo NG 400 M.PR. MO32 de regulación progresiva y potencia 115 - 420 kWh.
- En la nave de refurbishing se llevan a cabo las modificaciones necesarias en los vehículos estándar para cumplir con los requisitos de pedidos especiales.



- Zona 4: **Almacén general y específicos** – Edificios donde se reciben y almacenan todos los suministros necesarios para las distintas etapas de fabricación de los vehículos: almacén de específicos, motores y baterías, y en el general, el resto de piezas empleadas en el proceso productivo. Presentan una superficie total aproximada de 20.800 m<sup>2</sup>.
- Zona 5: **Almacén de productos especiales** – Almacén de superficie aproximada de 260 m<sup>2</sup> donde se almacenan sustancias de carácter peligroso en recipientes móviles hasta su distribución a las diferentes áreas donde se consumen.
- Zona 6: **Central Térmica** – Edificio con dos calderas de gas natural de 14,5 y 10,8 MWt que suministra de agua sobrecalentada a toda la fábrica. Presenta una superficie aproximada de 1.280 m<sup>2</sup>.
- Zona 7: **Centro de transferencia de residuos e Isla Ecológica** – Zona aproximada de 1.000 m<sup>2</sup> en la que se almacenan los residuos generados en el proceso de fabricación antes de su entrega a los distintos gestores autorizados. En la Isla Ecológica se almacenan los residuos de carácter peligroso, a excepción de los contenidos en fosos o recipientes específicos, y en el Centro de Transferencia de Residuos se almacenan los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos.
- Zona 8: **Estación Depuradora** – Recibe los vertidos de las aguas sanitarias y pluviales de toda la fábrica, junto con las aguas de salida de la depuradora de tratamiento físico-químico, que trata los vertidos procedentes de las etapas de pretratamiento y tratamiento electrolítico de las cabinas. Formada por una estación de bombeo, una cámara de desarenado y un flotador – clarificador, presenta una superficie aproximada de 800 m<sup>2</sup>.
- Zona 9: **Estación gasolinera** – Con una superficie aproximada de 160 m<sup>2</sup>, está formada por un depósito en superficie de 15 m<sup>3</sup> de Gasóleo A y un único surtidor, empleado exclusivamente para uso interno (llenado de los vehículos de combustible para poderlos probar y rodar en la pista de pruebas).
- Zona 10: **Pista de pruebas y aparcamiento de entrega** – Presenta una superficie aproximada de 60.000 m<sup>2</sup> y en ella se realiza la prueba y rodaje de los vehículos que posteriormente serán entregados a los distintos clientes.

### Organización:

- Nº Empleados: 2700
- Días/horas de trabajo anuales: 213 días/año.
- Turnos: 16 horas de trabajo al día distribuidos en dos turnos de ocho horas (de 7 a 23 horas)

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

### 2.1. Descripción proceso



El objeto de la instalación es la fabricación y el montaje de los componentes de vehículos industriales que comercializa. El proceso de fabricación de los vehículos pesados generados en la planta de Madrid se divide en distintas etapas que se enumeran a continuación:

### 2.1.3. Fabricación de la cabina

Desde el año 2016, el montaje y pintado de las cabinas de los camiones se lleva a cabo en la fábrica que tiene IVECO en Valladolid, por lo que en las instalaciones de Madrid sólo se realiza el guarnecido de las mismas y su ensamblaje en el bastidor para conformar el vehículo final.

No obstante, se pueden llevar a cabo actividades que no pueden realizarse en la factoría externa, y excepcionalmente, la aplicación del color final, sin pasar por el ciclo de pintado completo, que ya no se realiza.

### 2.1.4. Pintado de piezas plásticas

La fase de pintado de las piezas plásticas SMC de los vehículos pesados montados se divide en las siguientes etapas:

- Lijado manual suave de las piezas por su cara externa
- Montaje de las piezas en el cestón de transporte para conducir las piezas a la fase de pintado.
- Precalentamiento en horno de las piezas (pre-curing) a una temperatura de consigna de 80 °C.
- Limpieza del polvo de lija con bayeta tack-rag.
- Limpieza con alcohol isopropílico (tanto exterior como interior).
- Soplado con aire ionizado antes de entrar en la cabina de pintura.
- Aplicación de capa de primer (fondo), de forma manual mediante pistola, en todas las piezas (tanto en su cara interna como externa).
- Secado en horno a una temperatura de consigna de 85 °C y 30 minutos
- Lijado de posibles defectos en la capa de primer antes de la aplicación del esmalte final
- Aplicación de capa de esmalte final, de forma manual mediante pistola, en todas las piezas (tanto en su cara interna como externa).
- Secado en horno a una temperatura de consigna de 85 °C y 30 minutos.

## 2.2. (Epígrafe eliminado)



### 2.3. Productos finales

Tipo	Producción anual años 2018 (unidades)
BASTIDORES	18.471
CABINAS	387
PIEZAS DE PLÁSTICO	7.498

### 2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (m <sup>3</sup> ) 2018	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	91.411	Consumo humano, ornamental y proceso industrial

### 2.5. Recursos energéticos

#### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía eléctrica de fuente externa:
  - o Potencia instalada: 30 MW.
  - o Consumo anual estimado de energía eléctrica (2018): 13.870.569 kWh.
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual (2018)
Gas Natural	Red	2.146.374 (Proceso industrial)
Gasóleo A	Depósito aéreo de 15 m <sup>3</sup> de capacidad	(Repostaje vehículos propios) -

#### 2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Foco inventario	Utilización	Potencia Térmica (kWt)	Combustible
Horno Bastidores1	Foco 8V	Polimerización y secado bastidores	407	Gas natural
Horno Bastidores 2	Foco 10V	Polimerización y secado bastidores	407	Gas natural
Horno de motor	Foco 12V	Polimerización y secado motores	349	Gas natural



Horno Apresto	Foco 24P	Apresto cabinas	600	Gas natural
SAS Evaporación apresto (Prehorno)	Foco 28P	Evaporación	697	Gas natural
Prehorno Lacas	Foco 29P	Evaporación	900	Gas natural
Horno Lacas	Foco 30P	Polimerización y secado	900	Gas natural
Horno retoque	Foco 34P	Polimerización y secado	480	Gas natural
Quemador Bastidor	Foco 7V	Quemador horno	407	Gas natural
Quemador Horno Motor 1	Foco 9V	Quemador horno	407	Gas natural
Quemador Horno Motor 2	Foco 11V	Quemador horno	349	Gas natural
Caldera Backok	Foco 39CT	Proceso y calefacción	14.535	Gas natural
Caldera Vulcano	Foco 40CT	Proceso y calefacción	10.821	Gas natural
Quemador Box	Foco 51P	Quemador Box Retoques plásticos	480	Gas natural
Caldera Pintura 1	Foco 53P	Aplicación pintura cabinas Calefacción	1.000	Gas natural
Caldera Pintura 2	Foco 54P	Aplicación pintura cabinas Calefacción	1.000	Gas natural
Caldera Pintura 3	Foco 55P	Aplicación pintura cabinas Calefacción	1.000	Gas natural
Quemador 1	Foco 56AV	Climatización Auditoría Vehículos	420	Gas natural
Quemador 2	Foco 57AV	Climatización Auditoría Vehículos	420	Gas natural

Nota: PV (Planta de vehículos); P (Planta de Cabinas); CT (Central térmica). AV (Auditoría Vehículos)

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.1. Emisiones atmosféricas

Las principales emisiones que presenta la actividad son las correspondientes a la emisión de compuestos volátiles, por la utilización de pinturas y masillas con disolventes en el recubrimiento de cabinas, bastidores y piezas plásticas que conforman los vehículos pesados, y la emisión de gases de combustión de la central térmica de la instalación, del incinerador y de las distintas calderas y hornos utilizados, para la generación de agua y aire caliente necesarios en los procesos de secado y las líneas de cataforesis de la planta.

La mayoría de las emisiones producidas por la actividad productiva son emisiones canalizadas. Además, aquellas actividades susceptibles de emisión difusa de contaminantes a la atmósfera se llevan a cabo en recintos confinados, lo que minimiza el efecto de dicha contaminación.



### 3.4. Generación de residuos

#### 3.4.1. Residuos peligrosos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción anual (kg) (Datos 2017)
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03	Unidad operativa cabinas	33.740
		Unidad operativa vehículos	21.860
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Envases metálicos usados	15 01 10	Unidad operativa cabinas	42.609
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Envases de plástico usados contaminados	15 01 10	Unidad operativa cabinas	12.440
		Unidades operativas cabinas Y piezas plásticas	Nuevo residuo
Filtros cabina pintura	15 02 02	Unidad operativa cabinas	3.422
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Lodos de pintura floculados	08 01 15	Unidad operativa cabinas	117.000
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Pasta de pintura	08 01 13	Unidad operativa cabinas	17.283
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Pintura floculada	08 01 11	Unidad operativa vehículos	84.880
Torta de filtración	19 02 05	Unidad operativa cabinas	-
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Grasa y tectyl	12 01 12	Unidad operativa cabinas	8.420
Excedente agua entrada efluente planta físico-química	11 01 06	Unidad operativa cabinas	14.600 (2016)
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Efluente acuoso foso floculación	08 01 19	Unidad operativa cabinas	180.580
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
PVC contaminado	17 02 04	Unidad operativa cabinas	7.080
		Unidad operativa piezas plásticas	Nuevo residuo
Sprays y aerosoles	16 05 04	Unidad operativa cabinas	400
Lodos de depuradora	19 08 13	Tratamiento in situ de efluentes	19.860
Absorbente saturado	15 02 02	Operaciones de mantenimiento	10.874
Derrames de hidrocarburos	13 07 03	Operaciones de mantenimiento	392.100
Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	20 01 21	Operaciones de mantenimiento	500
Pilas	20 01 33	Operaciones de mantenimiento	400



Residuo	LER	Proceso generador	Producción anual (kg) (Datos 2017)
Baterías usadas	16 06 01	Operaciones de mantenimiento	41.276
Reactivos obsoletos de laboratorio	16 03 03	Operaciones de mantenimiento	5.880
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	16 02 13	Operaciones de mantenimiento	2.760
Residuos sanitarios	18 01 03	Operaciones de mantenimiento	24
Aceite usado	13 02 08	Operaciones de mantenimiento	5.120

### 3.4.2. Residuos no peligrosos

Residuo	LER	Producción anual aproximada (kg)
Residuos mezclados	20 03 01	745.000
Latas de aluminio	15 01 04	120
Palets	15 01 03	420.000
Madera triturada	20 01 38	500.000
Chatarra	17 04 07	280.000
Vidrio	20 01 02	25.000
Cartón	20 01 01	545.000
Papel	20 01 01	52.000
Plástico embalaje	20 01 39	33.000
Otros plásticos	20 01 39	1000

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Para evitar y reducir las emisiones atmosféricas procedentes de la actividad de la instalación, se han adoptado las siguientes medidas:

- La instalación utiliza actualmente gas natural como combustible para los hornos y calderas de la instalación.
- Las cabinas de aplicación de pintura para el pintado de cabinas disponen de cortinas de agua para la retención de partículas.
- Equipo de oxidación térmica (incinerador térmico recuperativo) para las emisiones procedentes del horno de pintado principal, que elimina los compuestos volátiles de este proceso.

## 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF



“Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics” (Agosto de 2006), aplicadas al proceso de tratamiento de superficies de cabinas (cataforesis), y en el BREF “Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents” (Agosto de 2007), aplicadas al proceso de recubrimiento de cabinas y bastidores, pueden indicarse:

MTD aplicadas al tratamiento de sustancias peligrosas:

- Identificación de sustancias peligrosas y las rutas de transporte interno en las instalaciones.
- Disposición de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Aseguramiento de que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias químicas y productos:

- Almacenamiento separado de ácidos y bases.
- Reducción del riesgo de incendios almacenando de manera separada sustancias inflamables y agentes oxidantes.
- Almacenamiento de disolventes y residuos de limpieza en contenedores separados, perfectamente sellados y correctamente identificados.
- Prevención de la corrosión de recipientes de almacenamiento, tuberías y sistemas de control.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Reducción de la superficie libre sobre las cubas de tratamiento (mediante el empleo de tapas que cubran la parte superficial en contacto con el aire).
- Aislamiento de la línea de tratamiento electrolítico del resto de las instalaciones de la planta.
- Reducción de la caída de tensión entre conductores y conectores manteniendo una distancia lo más corta posible entre los rectificadores y los ánodos.
- Mantenimiento regular de los rectificadores y los contactos del sistema eléctrico.
- Instalación de equipos eléctricos (motores, bombas, etc.) eficientes energéticamente.
- Mantenimiento del baño en las condiciones óptimas de funcionamiento (composición, concentración, temperatura, pH, conductividad, etc.), asegurando que las soluciones presenten parámetros de trabajo correctos.
- Planificación del proceso productivo que implique un mayor consumo eléctrico con los periodos de bajo coste.

MTD aplicadas a la gestión del proceso:

- Reducción del consumo de agua utilizando enjuagues múltiples o aspersiones.
- Incremento de la vida de los baños y mantenimiento de su calidad.
- Medidas para evitar el desengrase mediante soluciones cianuradas, sustituyendo los cianuros de cobre o zinc y utilizando soluciones alcalinas.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Identificación y segregación de residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.

MTD aplicadas a la gestión de vertidos líquidos:



- Minimización del consumo de agua en todos los procesos, hasta donde lo permita el aumento de las concentraciones iónicas.
- Sustitución de sustancias peligrosas por otras menos nocivas.

MTD aplicadas a la gestión de ruidos:

- Reducción de las emisiones de ruido donde los impactos sean significativos, empleando medidas de control como el cierre de puertas y ajuste de los horarios de entrega, y la instalación de silenciadores para grandes ventiladores, uso de aislantes acústicos.

MTD aplicadas a la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental:

- Definición de una política medioambiental clara y con el compromiso de la alta dirección.
- Definición de procedimientos de actuación adecuados y bajo un sistema de control eficiente que permita una detección rápida de defectos o fallos en el sistema y una rápida ejecución de acciones correctoras y preventivas.

MTD aplicadas a la prevención de emisiones gaseosas:

- Reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles mediante la utilización de equipo de incineración térmica recuperativa.
- Utilización de gas natural como combustible.

